

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVI || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 13 DE NOVIEMBRE DE 1971 || NUM. 20.526

## PODER EJECUTIVO

### ECONOMIA

Acuerdo N° 194

Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1971.

Vista para resolver la solicitud presentada en cuatro de junio de mil novecientos setenta y uno, por el Abogado René López Rodezno, y Licenciada Dorcas G. de González, de generales conocidas, y de este domicilio, en su carácter de Apoderado Legal y Economista, respectivamente, de la empresa "Honduras American Tabaco, S. A." (HATSA), del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, contraída a pedir clasificación de la misma, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo (Protocolo Sobre Trato Preferencial a Honduras), y que en consecuencia se le otorguen las franquicias y privilegios correspondientes.

Resulta: Que en quince de junio y veintiocho de julio del corriente año, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión Asesora Nacional, respectivamente, para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que en veintiocho de julio del año en curso, la Secretaría Técnica fue de opinión porque se conceda clasificación industrial y equiparación de beneficios a nivel nacional, parecer que fue confirmado por la Comisión Asesora Nacional, en dictamen del nueve de agosto del mencionado año.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, se aplicará al establecimiento o a la ampliación de las industrias manufactureras que contribuyan de manera efectiva al

## CONTENIDO

### ECONOMIA

Acuerdo N° 194

Septiembre de 1971

### AVISOS

desarrollo económico de Centro América.

Considerando: Que el Protocolo al mencionado Convenio (Protocolo Sobre Trato Preferencial a Honduras), se aplicará a las empresas industriales que se establezcan en Honduras y a las empresas industriales establecidas en este país, que amplíen sus actividades.

Considerando: Que el Convenio Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, establece en su Artículo Transitorio Cuarto, que los gobiernos podrán otorgar a empresas que sean clasificables, de conformidad con este Convenio, beneficios iguales a los mayores de que estuvieron gozando, en su país o en otro país centroamericano, empresas productoras de los mismos artículos, en virtud de concesiones nacionales, durante el tiempo de vigencia de éstas.

Considerando: Que la empresa en referencia se dedicará a la producción de artículos de consumo y contribuirá a una mayor utilización de materias primas nacionales dará ocupación a un número considerable de mano de obra nacional, generará divisas al país, un importante valor agregado en el proceso industrial y mejorará los métodos de producción.

Considerando: Que en base al análisis técnicos y económico realizado, la Comisión Asesora Nacional dictaminó que a la empresa "Honduras American Tabaco, S. A." (HATSA), le corresponde ser clasificada en el Grupo "A" perteneciente a industria existente, con equiparación de beneficios a nivel nacional, de conformi-

dad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo.

Considerando: Que es preciso señalar las condiciones en las cuales el Estado otorga beneficios a las empresas industriales para garantizar los objetivos de la política de fomento industrial.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 2, 4, 5, 7, 8, 19, 22, 33, 34, 37 y Transitorio Cuarto, del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y Artículos 2 y 4, del Protocolo Sobre el Trato Preferencial a Honduras,

#### ACUERDA:

1°—Clasificar a la empresa "Honduras American Tabaco, S. A." (HATSA), del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, en el Grupo "A", perteneciente a industria existente, con equiparación a nivel nacional, conforme el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo, la que se dedicará a la fabricación de puros y cigarros, cajas, cajones y a la elaboración, transformación y procesamiento del tabaco.

2°—La empresa "Honduras American Tabaco, S. A." (HATSA), gozará de los beneficios siguientes: a) 100% de exención del pago del impuesto sobre la renta, durante un período de cuatro (4) años; b) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares hasta el cinco de enero de mil novecientos setenta y seis, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo: prensas de hierro de tabaqueros, partida 712-02-01; máquinas de hierro para tabaqueros, máquinas de despa-

Fam n la página No 12

# AVISOS

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día martes treinta de noviembre del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un lote de terreno de doscientas sesenta y cinco varas cuadradas, con los límites y dimensiones siguientes: al Norte, diez metros cincuenta y nueve centímetros, con lote 3-A, bloque XXIV; al Sur, ocho metros cincuenta y cinco centímetros, con 2a Avenida Sur; al Este, diecinueve metros sesenta y un centí-

metros, con 8ª Calle Sur; y, al Oeste, diecinueve metros cincuenta centímetros, con lote 4, bloque XXIV, de la Colonia Miraflores de esta ciudad Capital, sobre el inmueble antes descrito, se han hecho las siguientes mejoras: una construcción moderna de concreto reforzado, que consta de tres habitaciones, sala comedor, sala al lado de la calle, cocina, servicios sanitarios, enladrilla toda de cemento, con cielo de asbesto, ventanas de celosías y techo de láminas de asbesto, dos lavaderos de cemento, más un caedizo construido de madera, hierro y techo de láminas de asbesto, al fondo de la anterior construcción se ha edificado un cuarto para servidumbre, de piedra y techo de láminas de asbesto. Independiente del inmueble descrito pero junto al mismo, se ha levantado una construcción de piedra y ladrillo de aproximadamente, catorce metros de largo por ocho de ancho, con techo de asbesto y propio

para negocio, enladrillado de cemento y encielado de cartón. Inscrito el dominio, bajo el número 137, folios del 435 al 437, del Tomo 230, del Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento de Francisco Morazán. El inmueble en mención con sus mejoras, ha sido valorado en la cantidad de Veintiún Mil Quinientos Lempiras (Lps. 21.500.00), y se rematará para con su producto hacer pago a la compañía MI CASA, S. A., de cantidad de lempiras que le adeuda la señora Consuelo Andino López. Y se hace la advertencia que por tratarse de la primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 22 de octubre de 1971.

José Faustino Láinez Mejía,  
Secretario.

Del 3 al 25 N. 71.

### BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE JUNIO DE 1971

#### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
U. S. Dólar	L. 2.00	L. 2.02	L. 2.00	L. 2.02	L. 1.98	L. 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L. 70.00					

#### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4195	L. 4.8390
Franco Francés	1.1810	0.3620
Franco Belga	0.020085	0.04017
Franco Suizo	0.2447	0.4894
Marco Alemán	0.2855	0.5710
Florín Holandés	0.2902	0.5804
Corona Sueca	0.1938	0.3876
Lira	0.001603	0.003206
Peseta	0.0144	0.0288
Dólar Canadiense	0.9775	0.9550
Yen	0.0028	0.0056

#### NOTAS:

- Los giros en Dólares librados a cargo de bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de Nueva York.
- Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de Nueva York, menos los gastos que ocasione su manejo.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,  
Jefe del Depto de Cambios.

El Infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día veintisiete de noviembre del corriente año, de las nueve de la mañana en adelante y en el local del Juzgado, se rematarán en Pública subasta los inmuebles siguientes: a) Un terreno situado en el lugar denominado "Los Encinitos", en la aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción, como de un tercio de manzana aproximadamente, la cual es de forma irregular y se encuentra cultivado con árboles frutales, y contiene una casa de bahareque, compuesta de dos piezas, una cocina y un cuarto, acotada por todos sus rumbos con cercas de alambre espigado, estando limitado dicho inmueble: al Norte, con propiedad de los herederos de don José María Agurcia y don Juan Quan; al Sur, con propiedad de los mismos herederos; al Este, con carretera que conduce a San Juancito; y, al Oeste, con propiedad de doña Adela de Callejas; por el Sur y Oriente con propiedad de los herederos de José María Agurcia, mediando por ambos rumbos el ramal derecho de la bifurcación de la carretera que de esta capital conduce a la Villa de San Juancito; por el Norte y Poniente, con posesión de doña Adela Strober de Callejas; y el cual se une al otro con la propia iniciación de la plantación de El Hatillo; b) Los lotes once, doce, y trece de la Lotificación de la aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción.

ción, lotes que forman un solo cuerpo con una extensión global de tres mil quinientas varas cuadradas, con veinte centésimas de vara cuadrada . . . . (3.500.20 Vrs. cuadradas), cuyos límites son: al Norte, mediando calle, lote siete, diez y dieciocho; al Sur, propiedad del señor Carlos Humberto Uclés Sierra y parte de carretera; al Este, parte del lote número cuatro y carretera; al Oeste, lote número dieciocho, terreno de Johnny Walter, mediando calle. Inscrito el dominio de dichos inmuebles a favor del señor Carlos Humberto Uclés Sierra bajo números 197, folios 354 al 356, del Tomo 155 y 98, folios 143 al 145, del Tomo 172 del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Los Inmuebles relacionados han sido valorados en la cantidad de veinte mil lempiras, y se rematarán para con su producto hacer pago de cantidad de lempiras que el señor Carlos Humberto Uclés Sierra adeuda a la señora Lastenia Travieso de Brevé. Y se hace la advertencia de que por ser primera licitación no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre de 1971.

Faustino Láinez Mejía,  
Secretario.

Del 3 al 25 N. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día martes treinta de noviembre del presente año, a las nueve y media de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble embargado: Una manzana de terreno, sito en la aldea Amarateca, de este Distrito Central, que limita: al Norte, posesión de doña María Castillo; al Sur, posesión de don Alejandro Sánchez; al Este, posesión de Petrona Sánchez y campo libre de por medio; y, al Oeste, posesión de la familia Fonseca Juárez. Dos manzanas de terreno, sito en la aldea de Amarateca, de este Distrito Central, acotado de alambre espigado, y cultivado en parte de árboles frutales, como mangos y aguacates, y algunos árboles de café, y limita: al Norte, el río del Hombre; al Sur, con terrenos de Amarateca, y camino real de por medio; al Este, terreno de los

herederos de Francisco Juárez; y, al Oeste, con terreno de los herederos de Sábás Durón. Un terreno como de cuatro manzanas de extensión, poco más o menos, sito en la aldea de Amarateca, en este Distrito Central, con cultivos de mangos, aguacates y cafetos, que limita: al Este, terreno que fue de Miguel Durón, ahora de Juan E. Abudoj, y propiedad de doña María de Castillo Barahona, camino de por medio; y, al Oeste, posesiones que fueron de María Bersabé Sánchez y Evangelista Durón. Ahora de Juan E. Abudoj. Un terreno de dos manzanas de extensión, poco más o menos, cercado de piedra y alambre, sin ningún cultivo, con una casa de bahareque, y que limita: al Norte, Este y Oeste, con los terrenos de los herederos de don Francisco Juárez, hoy de Juan E. Abudoj; y, al Sur, campo libre del terreno llamado Amarateca, mediando un camino real. Un terreno en la aldea de Amarateca, propiamente en el lugar llamado San Jorge, de cuatro manzanas de extensión, más o menos, cercado de alambre, y limita: al Norte, con el río del Hombre, y propiedad de Juan E. Abudoj; al Sur, barranco natural, y terreno de la aldea de Amarateca; al Oeste, con potrero común, de los herederos de Sábás Durón. Inmuebles inscritos a favor del señor Juan E. Abudoj, con el número 298, folios 432 al 436, del tomo 130, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, de este departamento; en dichos inmuebles se encuentran las siguientes mejoras: Un solar de 16 metros 45 centímetros de largo, y 14 metros 15 centímetros de ancho; una pieza de 6 metros y 20 centímetros de largo y 3 metros de ancho; al lado de la carretera que conduce a la montaña de Santipanco; unas gradas que suben a segundo piso, al lado del salón, una cocina de 9 metros de largo y 8 metros de ancho; a continuación del salón, un corredor de 6 metros 50 centímetros de largo y 3 metros 30 centímetros de ancho; en dicho corredor hay un servicio y un baño; al lado del corredor una cocina de 8 metros, y otras mejoras. Dicho inmueble y mejoras valorados en la suma de trece mil quinientos lempiras exactos. Y se rematará para hacer efectivo el pago de cantidad de dinero, intereses y costas que es en deberle el señor Juan E. Abudoj a la señora Belén Castillo de

Sagastume, en la demanda ordinaria de resolución de un contrato, que le ha entablado ante este Juzgado. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 13 de octubre de 1971.

G. Tughiani,  
Secretario.

Del 25 O. al 16 N. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día treinta de noviembre del corriente año, de las nueve de la mañana en adelante y en el local del Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Sitio denominado La Isla de Guapinol, de dos caballerías de extensión superficial, situado en el terreno municipal de Marcovia, departamento de Choluteca, limitado: al Norte, con el Estero de Los Dorados; al Sur, con el Estero de Playa Hermosa; al Este, manglares de por medio, con el sitio de San Cristóbal de La Isla; y, al Oeste, con manglares de Condega". El inmueble anteriormente descrito, se encuentra inscrito a favor de los señores: Luis Manuel Figueroa Guillén y Martha Angélica Figueroa Guillén de Hidalgo, con el número 83, folios 79 al 80, del Tomo 86 y asiento N° 94, folios 269 al 271, del Tomo 36, del Registro de la Propiedad Inmueble de la ciudad de Choluteca, y se rematará para hacer efectivo el pago de la cantidad de Treinta y Cinco Mil Lempiras, intereses y costas, que los señores: Luis Manuel Figueroa Guillén y Martha Angélica Figueroa Guillén de Hidalgo, son en deberle al señor Asisclo Osorto Lagos. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho inmueble, el cual asciende a la cantidad de Cincuenta Mil Lempiras, hecho de común acuerdo por ambas partes.—Tegucigalpa, D. C., 26 de octubre de 1971.

Faustino Láinez Mejía,  
Secretario.

Del 1° al 23 N. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día lunes quince de noviembre del presente año, a las diez de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble hipotecado y embargado: Lote de terreno de aproximadamente ciento cincuenta (150) manzanas de extensión comprendido en el llamado El Naraco, que principia en el mojón llamado Las Blancas, y con medida rumbo sur 34° 05' E, se contaron 105 metros, de aquí siempre rumbo sur 64° 01' E, 316 metros; de aquí siempre rumbo sur 16° 19' E, 1.906 metros, de este punto rumbo sur 89° 09' W, se midieron 310 metros; de aquí rumbo norte 84° 47' W, 291 metros, de este punto rumbo sur 81° 11' W, 662, metros, de aquí rumbo norte 73° 49' W, 191 metros, luego rumbo sur 80° 05' W, 272 metros; de aquí nuevamente sur 81° 03' W, 214 metros; luego nuevamente rumbo norte 84° 43' W, 126 metros, de aquí quebrando siempre rumbo norte 03° 56' W, 250 metros, después rumbo norte 09° 36' W, 324 metros, de aquí al norte 48° 28' W, 155 metros, luego de este punto rumbo norte 19° 50' W, 360 metros, de aquí hacia el norte 15° 56' E, 384 metros, luego norte 38° 06' E, 117 metros, luego quebrando siempre rumbo norte 79° 39' E, 1.35 metros; de aquí quebrando al norte 2° 49' W, 504 metros; de aquí norte 62° 09' E, 152 metros; finalmente rumbo norte 36° 51' E, se midieron 127 metros, llegando al punto de partida que cierra esta medida o sea el mojón llamado Las Blancas. De la medida se ha practicado dentro de los límites especificados en el antecedente de dominio y que son: al Norte, el cerro del Junco y propiedad de Las Blancas, perteneciente a Felipe Mejía Leiva; al Sur, camino real, que conduce a la ciudad de Juticalpa a Tegucigalpa, hoy abandonado por la carretera real que parte paralelamente el lote El Naraco; al Este, lote del Licenciado Gregorio Reyes, hoy perteneciente al Ingeniero Gregorio Reyes Zelaya; y, al Oeste, potrero o propiedad de Ocotes Altos, propiedad de don Ballardo Mejía Torres; el lote es parte de otro de mayor extensión y del cual existen otras parcelas vendidas a los señores: Enrique Donaire Avilez, Jurgen Hesse Steiner y Raúl Mejía Torres, que tienen como ante-

## Para Mejor Seguridad

**Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.**

cedente de dominio a favor del señor Mario Mejía Torres, bajo el N° 514, folios 383 y 384 del Tomo XV, del Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento de Olancho, y que fue valorado en la cantidad de Quince Mil Lempiras. Dicho Inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de dinero, intereses y costas, que es en adeudarle el señor Mario Mejía T., a "Camiones y Motores, S. A. (CAMOSA)". Se advierte a los interesados, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras parte del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 7 de octubre de 1971.

G. Tugliani,  
Secretario.

Del 20 O., al 12 N. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día sábado veinte de noviembre del presente año, a las nueve y media de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble embargado, el cual se detalla en la forma siguiente: Un lote de terreno ubicado en el lugar denominado El Montañez, de la extinta comunidad de Hato Grande y La Trinidad, jurisdicción de Sabanagrande, de este departamento de Francisco Morazán, el cual tiene una superficie de cuarenta (40) hectáreas siete (7) décimas, de las que corresponde a María Juliana Zepeda v. de Lanza, un décimo, teniendo como límites generales los siguientes: al Norte, lote de los Vásquez; al Sur, lote de los Montoya; al Este, terreno de Flores; y, al Oeste, lote de Lisandro Montoya. Dicho terreno se encuentra cercado de piedra y alambre, por todos los lados;

está cubierto de madera de roble, cino, ocote, zacate jaraguá, natural y montes guamil, tiene agua de pozos. Dicho terreno está valorado en la suma de Un Mil Lempiras. Dicho dominio se encuentra inscrito a favor de Juliana Zepeda v. de Lanza, bajo el N° 35, folios del 479 al 482, del tomo 87, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Y se rematará para hacer efectiva la suma de dinero, intereses y costas que es en deberle la señora Juliana Zepeda v. de Lanza al Abogado Angel B. Zepeda. Se advierte a los interesados que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura es hábil.—Tegucigalpa, D. C., 3 de noviembre de 1971.

G. Tugliani,  
Secretario.

Del 8 al 16 N. 71.

### SE NOMBRA CURADOR

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1° de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la Demanda Ejecutiva promovida por el Abogado J. Francisco Zacapa, en su condición de Apoderado del "Banco de Honduras, S. A.", contra el señor Juan Antonio Mejía Mejía, con fecha dos de noviembre del corriente año, se nombró Curador Ad-Litem, para que represente en juicio al demandado Juan Antonio Mejía Mejía, al señor Napoleón Panoramé, mayor de edad, casado, Abogado y Notario y de este vecindario.—Tegucigalpa, D. C., 8 de noviembre de 1971.

Faustino Laínez Mejía  
Secretario

11, 12 y 13 N. 71.

### SE NOMBRA CURADOR

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1° de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: Que en la Demanda Ejecutiva promovida por el Abogado J. Francisco Zacapa, en su condición de Apoderado del "Banco de Honduras, S. A.", contra el señor Juan Antonio Mejía Mejía, con fecha dos de noviembre del corriente año, se nombró Curador Ad-Litem, para que represente en juicio al demandado Juan Antonio Mejía Mejía, al señor Napoleón

Panchame. mayor de edad casado. Abogado y Notario y de este vecindario.—Tegucigalpa, D. C., 8 de noviembre de 1971.

Faustino Laínez Mejía  
Secretario

11, 12 y 13 N. 71.

### SE APRUEBA PLAN COOPERATIVO

El infrascrito, Jefe del Departamento de Organizaciones Sociales, Cooperativas y Promoción de la Educación Obrera, dependiente de la Dirección General de Trabajo, hace constar: que con fecha veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y uno, en auto dictado por la Dirección General de Trabajo, se aprobó el Plan Cooperativo del Sindicato de Trabajadores de la Compañía Interamericana de Desarrollo de Honduras, S. A. y sus Estatutos, como organización dimanada de la Personería Jurídica del Sindicato de Trabajadores de la Compañía Interamericana de Desarrollo de Honduras, S. A., habiendo quedado inscrito en los folios comprendidos del 19 al 34, del Tomo II, del Libro de Registro de los Planes Cooperativos, que obran en la Sección de Cooperativas.—Comayagüela, D. C., 9 de noviembre de 1971.

DONALDO ERNESTO REYES

Jefe del Depto. de Organizaciones  
Sociales, Cooperativas y Promoción  
de la Educación Obrera.

V. B. ARNALDO VILLANUEVA CH.  
Director General de Trabajo.

Del 12 al 16 N. 71.

### Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

### REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Poder Ejecutivo.— Secretaría de Economía.— En representación de la compañía Tabacalera Centroamericana, S. A., una sociedad anónima, organizada y existente, conforme a las leyes de la República de Guatemala, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la ciudad de Guatemala, Guatemala, conforme al poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## BOSTON

según el clise, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de productos del tabaco, particularmente cigarrillos, cigarros y puros, así como tabaco para fumar preparado en cualquier forma y mezclas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, cajas, latas, paquetes, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de octubre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

3, 13 y 23 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: con fecha treinta de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Canadian Hoechst Limited, domiciliada en la ciudad de Montreal, Que.,

Canadá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## UBRESAN

para distinguir: grasa para ordeño; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clise.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

3, 13 y 23 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.— En representación de Blaw-Knox Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, inscrita en la República de Nicaragua, bajo los números: 22.201, el 31 de enero de 1970, y 22.468, el 20 de marzo de 1970, ambos por un periodo de diez años; para distinguir: enrejado de acero y metal, para pisos y gradas; aleaciones, fundiciones; maquinaria resistente al calor y materias químicas y accesorios para equipo de procesamiento; y rodillos de hierro y acero; equipo de construcción; equipo para construcción de carreteras y equipo de pavimentación; equipo para mezcla de hormigón; talleres de laminación; talleres de tubos; maquinaria para fabricación de barras y tubos; tornos para rodillos; esmeriladores de rodillos; talleres y maquinaria de barras y tubos; equipo para manejar tiras o listones metálicos; equipo para procesamiento de tiras o listones metálicos; equipos para plantas de motor; evaporadoras, secadoras, permutadores térmicos, aglomer-

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintisiete de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Cinzano International, S. A., una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de Luxemburgo, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Boulevard Royal 2, Luxembourg, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Pichilingue", diseño, según el clisé, como marca de fábrica nacio-



nal hondureña, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege en general vinos, bebidas espirituosas, licores y cocteles, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, paquetes, empaques, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de septiembre de 1971.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

3, 13 y 23 N. 71.

radores; equipos procesadores de productos lácteos; equipos procesadores de café; equipos procesadores de alimentos; cernidoras; recipientes y reactores para procesamiento de agentes químicos; formas para con-

cretos y cucharones de quijada; consistente en las palabras:

**BLAW-KNOX**

separadas por un guión; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empa-

ques que los contienen. grabándola, estarcíendola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1971.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

3, 13 y 23 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: Que con fecha dos de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una Marca de Fábrica. — Poder Ejecutivo. —Secretaría de Economía.—En representación de la Compañía Merck & Co., Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 126 L. Lincoln Avenue, en la ciudad de Rahway, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca inicial nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

**M-R-VAC**

según el clisé. marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege una preparación medicinal, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los artículos y productos en sus envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, paquetes, empaques, latas, cajas, sacos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón." Lo que se pone en conocimiento del público para los

efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de octubre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

2, 12 y 22 N., 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: Que con fecha veintiocho de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la Compañía Rohm And Haas Company, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en y con oficinas en Independence Mall West, en la ciudad de Filadelfia, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esta Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## MANCOZEB

según el disé y conforme al adjunto certificado de registro N° 72958, del 30 de diciembre de 1970, de la Superintendencia de Industria y Comercio de la División de la Propiedad Industrial de Colombia, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege insecticidas, fungicidas, y desinfectantes, sustancias químicas, usadas en las industrias, en la fotografía e investigaciones científicas, en trabajos agrícolas, en horticultura; sustancias anticorrosivas, sustancias no jabonosas para la limpieza de metales, pisos, maderas, telas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

3, 13 y 23 N., 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: Que con fecha veintiocho de

septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Health-Tex Inc., corporación del Estado de New York, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación:

## Health-Tex

tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: ropa para niños, especialmente conjuntos de una, dos y tres piezas; trajes para muchachos; vestidos trajes de juego para niños (rompers); shorts, creepers, trajes para juegos o deportes, overalls, blusas, pijamas; camisas para polo y para deporte; pantalones y pantalones flojos (islacks); hechos de tejidos, naturales o sintéticos, de algodón, lana o punto; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnte N° 112." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

3, 13 y 23 N., 71.

El Infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiocho de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de The Upjohn Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## Mycifradin

para distinguir: una preparación antibiótica; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, impri-

miéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se le adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnt N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

3, 13 y 23 N., 71

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha nueve de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Millers Falls Company, una corporación organizada en 1962 y existente conforme a las leyes del Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, manufactureros, industriales y comerciantes con sede de negocios en 57 Wells Street, en la ciudad de Greenfield, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "MF" Monograma, se-



gún el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 789.356, del 11 de mayo de 1965, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, distingue, ampara y protege instrumentos de mano, de precisión, eléctricos, neumáticos, hidráulicos y de motor, cuchillas de cortar metales, bombas centrífugas y compresores portátiles, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los paquetes, empaques, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones,

grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de octubre de 1971.

*Adán López Pineda*  
Registrador.

3, 13 y 23 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha ocho de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía. — En representación de Shell International Petroleum Company Limited, domiciliada en Shell Centre, Londres, S. E. 1, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 876.186, el 25 de febrero de 1965, por un período de siete años; para distinguir: aceites aisladores y barnices aisladores; materiales consistentes de productos de petróleo, plásticos, o de resinas sintéticas, para empaque, tapadura y aislamiento; caucho artificial (no para ser usado en la manufactura de calzado); materiales en forma de bloques, planchas, hojas, películas, varillas, tubos y secciones perfiladas, consistentes total o principalmente de plásticos, o de plásticos en combinación con cualquier otro material predominando los plásticos, todo para uso en fabricación o manufactura; y compuestos de asbestos; consistente en la figura de una concha,



tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcíendola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de

ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1971.

*Adán López Pineda*  
Registrador.

3, 13 y 23 N. 71.

#### PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta y uno de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Patente de Invención.—Ministerio de Economía.—Yo, Angel Fortín M., mayor de edad, casado, Abogado y Notario de este vecindario, Colegiado bajo número 0274, del Colegio de Abogados de Honduras, actuando en representación del señor Luis Andrés Peña Reyes, como lo acredito con la Carta-Poder debidamente autenticada que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar se le conceda a mi poderdante patente de invención por un período de diez años, para el invento denominado: "M A Q U I N A PROCESADORA DE COROZO Y PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA NUEZ DEL COROZO COMO MATERIA PRIMA DE ACEITES Y DERIVADOS", del cual acompaño dibujos y descripciones por duplicado. Respetuosamente pido: admitir la presente solicitud con los documentos acompañados y previos los trámites de ley, conceder la patente solicitada.—Tegucigalpa, D. C., veinte de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Angel Fortín M." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de 1971.

*Adán López Pineda*  
Registrador.

14 S., 14 O. y 13 N. 71.

#### INCORPORACION DE PATENTES

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintinueve de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Incorporación de Patente.—Señor Ministro de Economía.—En representación de N. V. Bekaert, domiciliada en la ciudad de Zwevegen, Bélgica, vengo a pedir la incorporación, por el tiem-

po que falta para vencerse en el país de origen, de la patente de invención expedida en el Reino de Bélgica, con el número 736.482, el 30 de septiembre de 1969, por un período de veinte años, para el invento denominado: "EMPACADO DE ALAMBRE ESPJGADO", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Le suplico declarar incorporada dicha patente, y en su oportunidad, mandar devolverme un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley. Presento el poder para que se razone y se me devuelva.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de septiembre de 1971.

*Adán López Pineda*  
Registrador.

13 O., 13 N. y 13 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cuatro de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Incorporación de Patente.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Badische Anilin- & Soda-Fabrik Aktiengesellschaft, domiciliada en Ludwigshafen am Rhein, Alemania, vengo a pedir la incorporación, por el tiempo que falta para vencerse en el país de origen, de la Patente de Invención expedida en el Reino de Bélgica, con el número 614.214, el 21 de agosto de 1962, por un período de veinte años, para el invento denominado: "MEDIOS FUNGICIDAS", del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones, que se adjuntan también por duplicado. Le suplico declarar incorporada dicha patente y, en su oportunidad, mandar devolverme un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los

efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C.,  
4 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

13 N., 13 D. 71. y 12 E. 72.

### TÍTULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que a este Despacho se ha presentado el señor Jorge Reyes Díaz, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, y de este vecindario, y como apoderado del Patronato Pro-Mejoramiento de la Colonia La Fraternidad, a solicitar Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: Terreno situado en la Colonia La Fraternidad, y mide y limita: al Norte, veinte metros cincuenta y cuatro centímetros, con río Chiquito; al Sur, cincuenta y seis metros sesenta y dos centímetros, prolongación Avenida La Paz; al Este, compuesto de cuatro sitios así: uno de treinta metros diecisiete centímetros, otro de treinta y tres metros veintitrés centímetros, otro de cinco metros cuarenta y cuatro centímetros, y el último de veintidós metros dieciocho centímetros, con Colonia La Fraternidad; y, al Oeste, compuesto de dos rectas; una de cuarenta y cinco metros ochenta y tres centímetros, y la otra de veintiún metros noventa y dos centímetros, limitando por este rumbo con propiedad de la Colonia Lara. Y para acreditar los extremos anteriores, ofrece la información de los testigos, señores: Guillermo Segura, Rafael Mejía Flores y César Cáliz, todos mayores de edad, solteros, propietarios de bienes inmuebles, y de este vecindario. —Tegucigalpa, D. C., 7 de octubre de 1971.

José Antonio Girón S.,  
Secretario por ley.

14 O., 13 N. y 13 D. 71.

El infrascrito Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, al público, hago saber: que en esta fecha doña Gloria Cáliz Lara v. de Irías, residente en la ciudad de Catacamas, ha presentado escrito, solicitando se le extienda Título Supletorio, de un solar urbano, situado en el centro de dicha ciudad de Catacamas, de este departamento,

situado en la parte occidental, solar que forma esquina por el lado norte, y que tiene una extensión superficial de veinticinco varas de frente por el lado norte; veinticinco varas por el lado sur; y, por los rumbos este y oeste, tiene sesenta y cinco varas, y que limita: al Norte, con casa y solar de la sucesión de doña Concepción Amador, calle de por medio; al Sur, con propiedad de don José Blas Cáliz Lara; al Este, con propiedad de la misma peticionaria; y, al Oeste, con propiedad de Rodolfo Mercadal, calle de por medio. Que dicho solar le fue vendido por su madre Rosa Lara Cáliz; habiendo ejercido sobre dicho inmueble posesión quieta y pacífica hasta la fecha, manteniéndolo cercado con alambre espigado, y limpiándolo. Ofrece probar con la declaración de los testigos: Antero Osorio, constantino Mejía y Roque Muñoz, de Catacamas. La representa como apoderado a la solicitante, el Abogado Raúl Ramos, del Colegio de Abogados. Se manda a publicar por tres veces, una vez cada treinta días, en el diario oficial "La Gaceta", para los fines de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de septiembre de 1971.

Rafael Olivera Cáliz,  
Secretario.

14 O., 13 N. y 13 D. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de Yuscarán, departamento de El Paraíso, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que con fecha cinco de octubre del corriente año, el señor Marco Antonio Salgado Hernández, se presentó a este Despacho, solicitando Título Supletorio sobre el inmueble siguiente: "Un terreno de veintiuna manzana de extensión superficial, poco más o menos, localizado en el lugar denominado "El Matazano", aldea de El Ocotal de este municipio, cercado de alambre y barranco natural, cultivado de árboles frutales, plátanos y cafetos y el resto dedicado al cultivo de cereales, tiene además una casa construida de adobe, techo de teja, compuesta de dos piezas y su respectiva cocina; siendo los límites generales: al Norte, con propiedades de Margarito Salgado; al Este, con propiedades de Hernán Cerrato y Adela Flores; al Oeste, con propiedades de los herederos de José Dolores Hernández; y, al Sur, con propiedades de Luz Cerrato. Este

inmueble lo hube por compra que hice a mi difunto padre Concepción Hernández García, en documento privado, el día doce de julio de mil novecientos sesenta y ocho, que acompañó para que razonado se me devuelva, quien a su vez lo adquirió por compra y esfuerzos personales en 1935. Es decir que mi antecesor y yo hemos tenido desde hace treinta y seis años en forma quieta, pacífica y no interrumpida posesión, el inmueble antes relacionado. No hay otros poseedores pro indivisos; carezco de título inscribible en virtud de contar únicamente con documentos privados. Para acreditar los hechos anteriores y cumplir con los trámites que manda la Ley, ofrezco la información de los testigos: Juan Antonio Salgado, José de la Luz Cerrato y Juan José Cerrato, mayores de edad, solteros, propietarios y de este vecindario, quienes depondrán al tenor del interrogatorio siguiente: 1º, . . . 2º . . . Yuscarán, 5 de octubre de 1971. Marco Antonio S. Hernández". — Yuscarán, 8 de noviembre de 1971.

J. Francisco Sierra F.,  
Secretario.

13 N., 16 D. 71. y 13 E. 72.

### REGISTROS DE MARCA

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Canadian Hoechst Limited, domiciliada en la ciudad de Montreal, Que., Canadá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

# ATEPHEN

para distinguir: productos químicos para uso en industria; resinas y resinas sintéticas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L.,

**CERTIFICACION**

El infrascrito, Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:

“RESOLUCION N° 107b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y uno, elevó a la Secretaría de Economía, el Abogado JOSE H. BURGOS, en su condición de Apoderado de HASBUN DE HONDURAS, S. A., con domicilio en Tegucigalpa, D. C., contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Distribuidor con jurisdicción en todo el territorio nacional de la Casa Comercial IBESA-INDUSTRIA BRASILEIRA DE EMBALAGENS, S. A., con domicilio en Sao Paulo, Brasil, que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución, en forma permanente, sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: refrigeradores Gelmatic a Kerosene o gas licuado.

RESULTA: Que el interesado acompañó Contrato con fecha diez de agosto de mil novecientos sesenta y siete, que acredita que HASBUN DE HONDURAS, S. A., es distribuidor exclusivo de los artículos ya mencionados de la Casa Comercial IBESA-INDUSTRIA BRASILEIRA DE EMBLAGENS, S. A.; la duración del Contrato es por un año, pudiendo ser renovado anualmente mediante previo acuerdo de las partes.

RESULTA: Que el interesado ha acreditado su condición de hondureño, acompañando los documentos que exige la Ley y su Reglamento, que presentó recibo-talonario de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de VEINTICINCO LEMPIRAS (L 25.00), valor del impuesto fiscal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que para ser Distribuidor de una Casa Comercial, debe obtenerse en la Secretaría de Economía, la Licencia correspondiente.

CONSIDERANDO: Que HASBUN DE HONDURAS, S. A., ha acreditado ser Distribuidor de la Casa Comercial IBESA-INDUSTRIA BRASILEIRA DE EMBLAGENS, S. A.

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento para la obtención de la Licencia de Distribuidor exclusivo, procede a acceder a lo solicitado.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2°, 3° y 5° y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970.

**RESUELVE:**

Conceder Licencia a: HASBUN DE HONDURAS, S. A., como Distribuidor exclusivo, que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución, en forma permanente, de la Casa Comercial IBESA-INDUSTRIA BRASILEIRA EMBLAGENS, S. A., de los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Mándese publicar esta Resolución en el Diario Oficial “LA GACETA”, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación, inscribese en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado la Licencia correspondiente. — NOTIFIQUESE.—RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía.”

**BESSY P. DE JEMO**  
Sub-Director

Carnet N° 112”. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

13 y 23 N. y 3 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Editorial Abril Sociedad Anónima Industrial Comercial Inmobiliaria Financiera y Asesora, una sociedad organizada y existente, conforme a las leyes de la República Argentina, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Avenida Leandro N. Alem, 896, Buenos Aires, Argentina, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica constituida por un isotipo que representa un rectángulo, verti-

calmente invertido, dentro del cual se halla el Diseño de un Arbolito con



Hojas, según el clisé de la marca anexa y conforme el adjunto certificado de registro N° 715.417, del 16 de agosto de 1971, de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de la República Argentina, marca que ampara, distingue y protege toda clase de impresiones y publicaciones en general, marca que se aplica o fija, sin distinción de tamaño o color, a sus envases, envoltorios o en su propaganda y publicidad, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fi-

del Durón”. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

13 y 23 N. y 3 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Textilera Tres Ríos, S. A., domiciliada en la ciudad de San José, República de Costa Rica, y con instalaciones en San Diego de Tres Ríos, Provincia de Cartago, República de Costa Rica, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

**RIOTEX**

para distinguir: telas manufacturadas con mezclas de fibras sintéticas (tales como poliéster, acrílicos, nylon y similares) y fibras artificiales (tales como rayón viscosa, acetato y similares), o fibras naturales (tales como

algodón, lana y similares), de su exclusiva elaboración, y la cual se aplica a los artículos y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

13 y 23 N. y 3 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica"—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Editorial Abril Sociedad Anónima Industrial Comercial Inmobiliaria Financiera y Asesora, una sociedad organizada y existente, conforme a las leyes de la República Argentina, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Ave. Leandro N. Alem, 896, Buenos Aires, Argentina, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Editorial Abril",



con el dibujo de arbolito, diseño, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 715.478, del 18 de agosto de 1971, de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de la República Argentina, marca que ampara, distingue y protege toda clase de impresiones y publicaciones en general, marca que se aplica o fija

sin distinción de tamaño o color a sus envases y envoltorios o en su propaganda y publicidad por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

13 y 23 N. y 3 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Tenneco Chemicals, Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en la República de Nicaragua, con el número 18.704, el 20 de agosto de 1968, por un período de diez años, para distinguir: productos químicos usados en industria, fotografía, investigaciones científicas, agricultura y horticultura; anti-corrosivos, pinturas, barnices, lacas, esmaltes y otras composiciones recubridoras; pigmentos y colorantes para uso en pinturas, barnices, lacas, esmaltes y otras composiciones recubridoras; tintas, incluyendo tintas de imprenta; polymers y plásticos, y resinas naturales y sintéticas; consistente en la denominación:

## CAL-TINT

tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinti-

cinco de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

13 y 23 N. y 3 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de British-American Tobacco Company, Limited, domiciliada en Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## PROSPECT

para distinguir: tabaco manufacturado o no, y la cual se aplica a las cajetillas, latas, envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, en todo color y tamaño y estilo de letra. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

13 y 23 N. y 3 D. 71.

## Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

Viene de la 1a Página

lillar tabaco, deshumecedores, máquinas de hacer taquitos o puritos, partida 716-13-20; transformadores para reducir electricidad, partida 721-01-04; pesas pequeñas para pesar la producción, partida 716-13-10; martillos, partida 699-12-02; barbi-quís y barrenas, partida 699-12-02; brochas, para hacer letras de molde y brochas de mano, partida 899-13-02; máquinas de hacer picaduras, máquinas de cortar tabaco torcido, partida 716-13-20; c) 100% de franquicias aduaneras hasta el cinco de enero de mil novecientos setenta y seis, para la importación de herramientas, repuestos y accesorios para la maquinaria y equipo descrito anteriormente; d) 100% de franquicias aduaneras hasta el veintiuno de enero de mil novecientos setenta y seis, para la importación de las materias primas y materiales siguientes: capa de tabaco especial para la fabricación de puros que no se produce en el país, partida 121-01-00; goma tagacanto para uso industrial, partidas 599-04-04 y 292-02-02; flejes metálicos o plásticos, partidas 861-06-01 y 899-11-03-09; clavos de bronce, partida 699-07-02; bisagras niqueladas o doradas, partida 699-18-01; tubos de aluminio, partida 684-02-04; tubos de cristal para envasar puros, Pda. 665-01-00 y papel glasine, Pda. 641-19-06. La libre importación de los bienes descritos anteriormente, podrá concederse siempre que no se produzcan en el país o no se disponga de sustitutos adecuados en el mismo.

3°—El período de goce de franquicias para la importación de maquinaria, equipo, materias primas y materiales, empezará a contarse a partir de las fechas en que se haga la primera importación de estos bienes.

4°—La empresa en referencia, deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Proporcionar a las autoridades competentes, cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece el Convenio; b) Comunicar a la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días calendarios siguientes a la fecha de su ocurrencia, las modificaciones en los planes y proyectos iniciales que hubiesen realizado; c) Llevar y anotar, en libros y registros especiales que estarán sujetos a inspección de parte de la Secretaría Técnica y de las autoridades fiscales, infor-

mación detallada de las mercancías que importe con franquicias aduaneras derivadas del Acuerdo de Clasificación, así como sobre el uso y destino que haya dado a las mismas; d) Adiestrar o cooperar para el adiestramiento, durante la vigencia de este Acuerdo, de mano de obra y técnicos nacionales, suficientes para el desempeño, dentro de la misma empresa, de los puestos administrativos y directivos que se requieran para la adecuada fabricación y distribución de sus productos; e) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, pesos y medidas vigentes; f) Proporcionar ocupación a un número no menor de 56 trabajadores hondureños y respetar en cuanto a salarios y demás prestaciones laborales, las leyes que rigen esa materia; g) Producir sus artículos de igual o mejor calidad que los de manufactura extranjera y no elevar los precios de venta de los mismos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional, para igual clase de mercaderías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica; h) Realizar esfuerzos y tomar medidas conducentes a mejorar y elevar el índice de productividad actual; i) Trasladar parte de los beneficios derivados de las exoneraciones que se le otorguen, al mejoramiento de las condiciones de trabajo de su personal; j) Realizar inversiones en activos por valor de Lps. 57.000.00 (Cincuenta y Siete Mil Lempiras), distribuidos así: maquinaria y equipo Lps. 36.000.00 (Treinta y Seis Mil Lempiras); gastos de internación Lps. 1.500.00 (Mil Quinientos Lempiras); gastos de instalación Lps. 4.000.00 (Cuatro Mil Lempiras); equipo rodante Lps. 6.000.00 (Seis Mil Lempiras); mobiliario y equipo de oficina Lps. 4.500.00 (Cuatro Mil Quinientos Lempiras) y gastos de organización Lps. 5.000.00 (Cinco Mil Lempiras); contado en el plazo de un (1) año, a partir de la fecha de emisión del Acuerdo de Clasificación.

5°—La empresa "Honduras American Tabaco, S. A." (HATSA), está obligada al cumplimiento de todas las obligaciones que estipula el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y las enumeradas en el numeral 4 de este Acuerdo y, en caso de incumplimiento, el Poder Ejecutivo, a través de la

**Para Mejor Seguridad**  
Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

## HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado, con fecha seis de noviembre del año en curso, dictó sentencia declarando a Luisa Herrera, Fidelia Rodríguez Herrera, Victoria Rodríguez Herrera, Rosaura Rodríguez Herrera, Félix Rodolfo Figueroa Avila, Ramón Rosalva Figueroa Avila, Alberto Alonso Figueroa Avila, Erlinda Rodríguez y Miguel Antonio Rodríguez, herederos ab intestato de la difunta señora Rosaura Herrera viuda de Figueroa, madre legítima de los cuatro primeros y abuela de los cinco restantes; por derecho propio a los primeros, por derecho de transmisión a los segundos, y les concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., diez de noviembre de 1971.

Francisco Portillo Figueroa  
Secretario

13 N. 71.

Secretaría de Economía, podrá cancelar este Acuerdo.

6°—El presente Acuerdo, deberá transcribirse a donde corresponde, para los efectos legales conducentes.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Rubén Mondragón C.

